

Vol: 1898

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1832

Demanda de Domingo Antonio Fontela contra Bartolomé Figueredo por deuda.

Folios: 1 al 3

Nº 2 Antonia Taxina, actualm^{te} privada a su p^{re}sentado
Morica, y Leonnarda Figueredo Menores de doce años, ante Vn^{do} del
modo y forma que más haya lugar en Dios dice: q^e Bartolomé
Figueredo Cyporo y padre de sus representadas, falleció dejando a Dom-
ingo Antonio Fontela la cantidad de cinco ome asnohas, de Terro
apreciadas a cinco y medio reales asnoha que hacen setenta y seis
pesos dos y medio reales plata corriente; y tratándose sus herederos con
yores de satisfacen dicha cantidad: han deliberado en falta de la venta
vender ocho cuerdas de tierras en el Póheno Timbo; para con su
producto liquidar la cuenta, por no tener otros bienes de q^e poder
haver otro con más ventajas; y siendo sus protegidas interesadas en
algunas porciones de dhas ocho cuerdas de tierras y partes onsitivas
mas como se realice el pago de este modo por carecer de otros bienes
capaces de encontrar quien se por ellos su justo precio y valor, y que
deales aun tierras suficientes en q^e pueden vivir y poblar sus Cri-
citas: se hace presito antes de verificar su venta que la justifi-
cion de Vn^{do} se sirva admitiendo la informacion de Vn^{do}
q^e por medio de testigos ofrezca produccion al efecto; y dada en
la forma q^e baste concedente la venia necesaria para verif.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

Valga p.^a los años de 1832 y 1833

Por M. C. 2.º Juz. Ord.º

N.º 2
El Ciudadano Defensor Jral. de Pobres y Menores, en nombre de María Antonia Taxina, actualm.^{te} privada de su juicio natural, y de sus hijos Monica, y Bernarda Figueroa Menores de doce años, ante Vmd. del modo y forma que más haya lugar en Dios dice: q.^e Bartolomé Figueroa Cypres y padre de sus representadas falleció dejando á Domingo Antonio Tortela la cantidad de ciento once arrobas de Leardo apreciadas á cinco y medio reales arroba que hacen setenta y siete pesos dos y medio reales plata corriente; y tratándose sus herederos mayores de satisfacer dicha cantidad: han deliberado en falta de la venta vender ocho cuerdas de tierras en el Póbreo-Tambo; para con su producto liquidar la cuenta, por no tener otros bienes de q.^e poder haber otro con más ventajas; y siendo sus protegidas interesadas en alguna porción de dichas ocho cuerdas de tierras y reales estimadas mas como se realice el pago de este modo por carecer de otros bienes capaces de encontrar quien se por ellos su justo precio y valor, y quedales aun tierras suficientes en q.^e pueden vivir y poblar sus herederos: se hace presito antes de verificar su venta que la justificación de Vmd. se sirva admitir la información de utilidad de q.^e por medio de testigos ofrezca produciendo al efecto; y dada en la forma q.^e baste concedente la venia necesaria para ser

Auto con el fin indicado. Por tanto
habiendo por presentado
de la parte de la pobreza y necesidad como se hizo en justicia
que pide en Villa Rica y Julio 00 de 1832.

Salvador Lopez Villamayor

Villa Rica y Julio 09 de 1832.

Recibase la informacion de inutilidad y necesidad
que esta parte ofrece, y fho Autos. Proves y firme
con Testigos a falta de Erro de que certifico.

Miguel Godoy
Fog Ciparino Villalva Fog Salvador
Tarinna

En el mismo dia mes y año hice notorio del auto
anterior al Ciudadano Defensor general de Pobres y me-
nores y de ello certifico.

Godoy

En la Villa Rica en diez dias del mes de Julio de mil
ochocientos treinta y dos comparecio Jose Vicente Paniagua
para la informacion ofrecida aqui en por ante mi y
Testigos le recibí juramento que lo hizo por Dios nu-
estro Señor segun forma de Dño prometiendo en cargo
de el decir verdad de lo que supiere y fuere pregun-
tado y en su diligencia dijo que sabe ser deudor



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

Valga p.^a Los años de 1832 y 1833

el finado Bartolome Tiguerezo al ultramarino Domingo Antonio Fontela de cantidad de pesos por haberlo hoido decir repetidas veces al mismo Tiguerezo sin que a su noticia hubiese llegado la satisfaccion del credito total, no obstante quede hoida sabe haber cubierto parte del referido credito. Fue asi mismo los herederos notienen otros bienes de que hechar mano mas propios con que podex cubrir la dependencia con mas facilidad y menos de tramiento que verificando la venta de parte del Potrero de que se hace referencia en la q.^a a su entender se le sigue utilidad a los menores por la parte que les corresponde y necesidad segun la obligacion en que estan constituidos por su Cauzante, extra de los demas gastos indispensables para el inventario y Particion entre los herederos de los Costos bienes que han quedado. Fue lo dicho y de clarado es la verdad en cargo del juramento que fho tiene en q.^a se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar. Fue el de edad de sesenta años pocos mas o menos y firmo con migo y fho de que certifico. en mudad = diez = vale.

Miguel Godoy Josevi Canaagua
Fho Antonio Texera Fho Jon Roque Gomez

En diez y uno dias del mismo mes y año, a efecto de
que por

continuar la infamacion ofrecida comparecio Paulino
Bogado, a quien por ante mi y Tgo^s le recibí juram^{to}
que lo hizo por Dios nuestro Señor segun forma de
D^{ho} prometiondo en cargo de él decir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado, en cuya con regu-
cia d^{ho} tiene noticia que los herederos del finado
Bartolome Tiguereño de consentimiento comun con
los menores tratan de vender ocho cuerdas de tierras
del P^otrero titulado Timbo para el pago y satisfaccion
de la dependencia que por obligacion estava deviendo
el finado Bartolome Tiguereño al ultramarino Do-
mingo Antonio Fontela ya haze mucho tiempo, pu-
es siendo el declarante compañero del referido Ti-
guereño está impuesto de dicho devito por haberle
hoido repetidas vezes al finado, y no considera el
declarante que tengan los herederos otros bienes
para poder pagar mas pronto que del producto de la
venta de parte del P^otrero, en razon de q^d de los
mas bienes muebles son muy coitos pocos, por lo q^d
infiere se sera útil la venta a los menores, y de neces-
idad p^a cubrir el credito referido, fuera de otros gastos
que les sirven ser indispensables para el inventario y
particion entre todos los herederos. Fue lo dicho y de-
clarado es la verdad en cargo del juram^{to} q^d d^{ho}
tiene en que se afirmo y satisfico, sin tener que aña-
dir niq^uta, que es de edad de quarenta y seis años
y firmo con mi go y Tgo^s de q^d certifico. entrie = Regiones
coitos no = vale. emm. diez = vale = test = no vale =

Miguel Godoy Paulino Bogado Tgo. -

Luis Bernardo Gonzalez Tgo Juan de la Cruz -

Garcia



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

311

Valga p. los años de 1832 y 1833



La Rica y Julio 11 de 1832.

Vista la anterior diligencia se le concede licencia al Defensor general de Pobres y menores para que de mancomun con los de mas herederos proceda a beneficiar la venta que solicita, en orden a la cuota hereditaria que puede corres a sus representadas en las ocho Caxadas de Tierras que intentan vender para los fines indicados en la precedente informacion. Doy fe y firme con Testigos a falta de Escribo de que certifico.

Miguel Godoy, Joseph Manuel Colman
Fco Luis Bernardino Gonzalez

Dios 21. En el mismo dia mes y año hize notorio del decreto Reales pag) que antecede al Ciudadano Defensor general de Pobres y menores, y de ello certifico.

Godoy

... con poco cumplido, y bastante el que por



DEPARTMENT OF HEALTH
NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE
WASHINGTON, D. C.

[Handwritten signature]

[Handwritten text on the right edge of the page]